

La normalización del periodismo judicial en los medios de comunicación.



Facultad de Comunicación

GRADO EN PERIODISMO
2016-2017

Realizado por: María del Amor Braza Ramírez

Tutorizado por: Inés Méndez Majuelos

1. ÍNDICE	1-2
2. PALABRAS CLAVE	4
3. INTRODUCCIÓN	4-9
4.1. Justificación del trabajo	6-9
4. OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA	10-12
5.1. Objetivos	10
5.2. Hipótesis	10
5.3. Metodología	10- 12
5. MARCO TEÓRICO	12- 42
6.1. Evolución del periodismo de tribunales en España.	13- 14
6. 2. El lenguaje jurídico en los medios de comunicación.	15- 23
6.2.1. Estudio de campo: lenguaje jurídico en los medios de comunicación..	17-19
6.2.2. Libros de estilo	19-20
6.2.3. Otras directrices sobre el lenguaje jurídico en los MM.CC.	20-23
6.3. Juicios paralelos.	23-31
6.3.1.¿Qué se entiende por juicio paralelo?	23-27
6.3.2. La pérdida de la presunción de inocencia en los juicios paralelos....	27- 28
6.3.3. Medios de comunicación, libros de estilo y códigos éticos.	29- 31
6.4. Tratamiento informativo de la violencia de género	31-38
6.4.1. Los MM.CC en el tratamiento de la violencia de género.	33- 37
6.4.1.1. Responsabilidad ética	33- 34
6.4.1.2. Leyes que regulan este compromiso de los MM.CC	34- 35
6.4.1.3. Libros de estilo y códigos deontológicos.	35- 37
6.4.2 Buenas prácticas en el tratamiento de la violencia de género	37- 38
6.5. Justicia Abierta: acceso de los medios audiovisuales a las sedes judiciales..	38- 42
6.5.1. Historia de los medios de comunicación audiovisuales en los juicios ora-	
les.....	38- 39
6.5.2. Leyes que regulan el acceso de los medios audiovisuales en las sedes judi-	
ciales.	39- 42
7. COMPARACIÓN DE DIRECTRICES	42- 45
8. CONCLUSIONES GENERALES	45- 47

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 48-50

2. Resumen

En este Trabajo de Fin de Grado se estudia la estandarización del periodismo judicial en los medios de comunicación españoles, haciendo hincapié en algunos de los temas más controvertidos de este tipo de periodismo especializado, revisando los diferentes manuales, textos y guías de expertos en la materia y en periodismo judicial. Asimismo, hemos analizado varios libros de estilo de medios de comunicación, así como códigos éticos para comparar, por un lado, lo que recomiendan los expertos de ambos bloques, y por otro lado, lo constatado en los libros de estilo y lo recogido en los códigos de conducta de los profesionales del periodismo.

Las cuestiones principales sobre las que versan este trabajo son: el lenguaje jurídico en los medios de comunicación, los juicios paralelos, el tratamiento informativo de los medios de comunicación sobre la violencia de género y el acceso de los medios audiovisuales a las sedes judiciales. En cada una ellas, se ha recogido los problemas básicos y asuntos más delicados a la hora de ofrecer una información, los errores más frecuentes, las leyes en las que estas informaciones se amparan y regulan, así como las modificaciones que han sufrido las mismas en años anteriores.

Así pues, el lenguaje jurídico empleado por los periodistas en los medios de comunicación, es una de las cuestiones que más confusión genera, ya que en ocasiones son usados incorrectamente por los redactores de tribunales. En segundo lugar, la generación que los medios de comunicación han ofrecido en las últimas décadas de los juicios paralelos, es otro de los principales objetivos en que nos hemos basado para incluirlo en este trabajo de revisión y documentación bibliográfica. Hoy en día, los mass media influyen y actúan sobre la opinión pública a partir de sus intereses, y por tanto, los procedimientos judiciales no escapan de estas disposiciones. Además, hemos tratado de diferenciar un juicio paralelo de un seguimiento informativo justificado y basado en la información judicial.

Posteriormente, hemos investigado diversas guías, manuales y textos de diferente índole pertenecientes a varios organismos e instituciones para abordar uno de los mayores problemas sociales de nuestro país, la violencia de género. Todo ello, centrándonos en el tratamiento que los medios de comunicación ofrecen sobre esta problemática. Por último, creemos necesario dedicar un apartado a los impedimentos que se han encontrado los medios audiovisuales desde la llegada de la democracia en nuestro país para acceder a las sedes judiciales. Además, hemos compendiado lo que en la actualidad la ley constata a la hora de grabar una vista pública a través de los medios audiovisuales.

Asimismo, en este trabajo se recoge la historia y la evolución del periodismo de tribunales desde su aparición por primera vez en España hasta actualidad, así como las funciones que este tipo de área periodística tiene en la sociedad.

3. Palabras claves

periodismo; juicios paralelos; violencia de género; lenguaje jurídico; acceso; tribunales; medios de comunicación; medios audiovisuales.

4. Introducción

Hoy en día, el periodismo judicial o de tribunales está más de actualidad que nunca debido a que en los últimos años ha habido un sinnúmero de casos de alto impacto social y personajes públicos que han pasado por los tribunales españoles. La información judicial ha ocupado los principales espacios de los medios de comunicación en gran parte, porque estos casos han sido protagonizados por políticos, empresarios o artistas y han tenido cierta relevancia pública. Estas informaciones habitan cada día en las páginas principales y cabeceras de los medios de comunicación, por lo que el periodismo de tribunales tiene hoy en día influencia directa en la sociedad, muy habituada a este tipo de informaciones. Asimismo, la información judicial ha experimentado en los últimos años un crecimiento enorme, por lo que podemos afirmar que el periodismo de tribunales es una especialización en auge, que a diario es analizado por numerosos expertos en la materia.

El periodismo tribunales se enmarca dentro del periodismo especializado ya que requiere un tratamiento específico de la información por parte del periodista experto en esta compleja área. La información de tribunales se considera una especialización del periodismo porque contiene un lenguaje propio, necesita de un cierto nivel divulgativo por parte del periodista para que la ciudadanía comprenda los textos judiciales, así como precisa de un alto rigor informativo, más aún si cabe en periodismo, pues los errores en este campo pueden suscitar daños irreparables a los protagonistas de la información. Además, se pueden vulnerar otros derechos, como es el caso del derecho al honor, el derecho a la intimidad o el derecho a la propia imagen por lo que las consecuencias y daños son superiores al resto de áreas del periodísticas.

La especialización judicial comprende diferentes temáticas relacionadas con: la economía y las empresas; la política en sus diferentes niveles; la delincuencia; prostitución o narcotráfico así como todas las actividades judiciales que deriven de los tribunales españoles y tengan interés noticioso.

Como ya hemos mencionado anteriormente, el periodismo que trata sobre la información de tribunales es un área periodística especializada, que aúna dos elementos claves en la democracia: justicia y periodismo. Los primeros autores que trataron el acercamiento teórico al periodismo especializado en nuestro país, fueron Pedro Orive y Concha Fagoaga en 1974, en el libro *La especialización en el periodismo*. En este sentido, el profesor Orive completa una anterior definición de periodismo especializado: “la especialización periodística es aquella concepción que presenta la realidad tal y como acontece, y que, a su vez, promueve una interpretación en profundidad de los acontecimientos, acomodando el lenguaje del medio de comunicación colectiva utilizando conocimientos y necesidades de la audiencia”. Asimismo, el término justicia aparece en la RAE como “principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde”. Por lo tanto, un periodista especializado en información judicial se encargará de transmitir y captar la información que emana de los diferentes órganos judiciales ya sean medios escritos, orales, visuales o gráficos en las diferentes formas y variedades; respetando la verdad y la equidad. Podemos decir que, periodistas y juristas cumplen una función esencial en el funcionamiento de la democracia en un estado, ya que su ejercicio profesional tiene una gran transcendencia y repercusión social.

Por último, queremos destacar la función pedagógica que cumple el periodismo judicial sobre los ciudadanos y que el periodista Ronda Iglesias, J (2000) menciona en su libro *Manual de periodismo judicial*. La mayoría de los ciudadanos, ignoran el funcionamiento de la Administración de Justicia y todas las actividades que emanan de este órgano. Por eso, los medios de comunicación constituyen una plataforma idónea para difundir y divulgar las actividades y los procedimientos que se realizan desde las sedes judiciales para que así, la mayoría de ciudadanos lego en derecho puedan comprender los mecanismos que la Justicia española ofrece a la ciudadanía. Asimismo, el periodismo a través los medios de comunicación desarrolla una función de servicio público que encuentra un nexo de unión en la Justicia con el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, que tiene la finalidad de mantener la confianza de la comunidad en los tribunales.

4. 1 Justificación del trabajo

La elección de la temática “La normalización del periodismo judicial en los medios de comunicación españoles” para el Trabajo de Fin de Grado viene motivada por el interés en este área de especialización periodística y la disposición en comprobar si se hace un uso correcto y exacto en el tratamiento que los medios de comunicación ofrecen sobre la información judicial, ya sea por el conocimiento/desconocimiento y especialización/generalización o bien porque las rutinas periodísticas que hoy en día imperan en las redacciones de los mass media no permiten al periodista contrastar y consultar las fuentes necesarias para elaborar una buena información de tribunales. Otro de los motivos por los que he elegido esta temática es debido a que los procedimientos judiciales que han sido objeto noticioso en los medios de comunicación, en muchas ocasiones han sido tratadas incorrectamente o se han cometido errores muy graves siendo motivo de demandas y de daños irreparables para los protagonistas de la información. Dado que las informaciones y protagonistas sobre las que trata este área del periodismo son sensibles y les asisten derechos, el tratamiento incorrecto de estas informaciones podría obstaculizar la justicia, así como vulnerar derechos como el del honor, la imagen o la intimidad e incluso obstruir los procesos judiciales.

Cabe recordar que, la elección de la temática de este Trabajo de Fin de Grado también está motivada por la asignatura de Periodismo de Sucesos y Tribunales, impartida por la profesora Inés Méndez Majuelos en 3º del Grado en Periodismo. Así pues, esta asignatura provocó en mí el interés para investigar sobre esta área periodística y me aportó conocimientos básicos muy útiles para la elaboración de este trabajo de revisión bibliográfica. Asimismo, la asignatura de Periodismo Especializado impartida por Concha Curiel e Inés Méndez en 2º de grado, también ha motivado la selección de este trabajo, ya que en esta materia se incentivaba la elaboración de un periodismo especializado de calidad, muy diferente al que diariamente los medios de comunicación generalistas ofrecen.

Por estos motivos hemos elegido cuatro puntos en los que pensamos que los medios de comunicación yerran más a menudo. Los cuatro apartados en los que nos vamos a centrar son: lenguaje jurídico en los medios; juicios paralelos; tratamiento informativo sobre la violencia y el acceso de los medios audiovisuales a los juzgados.

En primer lugar, el lenguaje jurídico en los medios de comunicación es determinante a la hora de clasificar una buena información de tribunales. El lenguaje jurídico, a menudo de difícil comprensión para el público lego en derecho, necesita que los medios de comunicación divulguen las actividades que emanan de los tribunales. Asimismo, los medios de comunicación tienen la ardua tarea de hacer comprensible los textos judiciales tales como sentencias, autos o recursos entre otros, para toda la ciudadanía. Por lo tanto, tal y como señala Calero, J.M. (2000) en el Manual de Periodismo Judicial, la información judicial es compleja, y resulta más difícil cuando hay que convertir el lenguaje jurídico, en lenguaje periodístico y que sea entendido por el mayor número de componentes del público o audiencia.

Hablar de periodismo judicial implica, implícitamente hablar de juicios paralelos. En las últimas décadas con el auge de esta especialización periodística, los juicios que provocan gran impacto social han causado que la ciudadanía, y en especial, los medios de comunicación hayan hecho de los platós de televisión y las calles, otro estrado. Los medios de comunicación a menudo agitan la opinión pública, así como ofrecen informaciones y opiniones que más que ayudar al proceso judicial, lo entorpecen hasta tal punto de crear una instrucción paralela. Así, Barrero Ortega, A. (2001) expresa que:

Los medios de comunicación desempeñan funciones de vital importancia en el Estado democrático contemporáneo. Una de las más trascendentes es la de velar por la legitimidad democrática del Poder Judicial o, lo que es lo mismo, controlar que las decisiones judiciales se ajusten a la ley. Lo que ocurre es que, al informar sobre asuntos sub iudice, los medios pueden inducir en la opinión pública un veredicto anticipado de culpabilidad de una persona, con grave menoscabo de sus derechos fundamentales a la defensa, al honor y a la presunción de inocencia. De otro lado, a nadie se le oculta la negativa influencia que el juicio paralelo puede ejercer sobre la investigación judicial en curso y sobre la independencia e imparcialidad de los jueces profesionales o de los jurados. Barrero Ortega, A. (2001)

Los medios de comunicación desempeñan funciones de vital importancia en el Estado democrático contemporáneo. Una de las más trascendentes es la de velar por la legitimidad democrática del Poder Judicial o, lo que es lo mismo, controlar que las decisiones judiciales se ajusten a la ley. Lo que ocurre es que, al informar sobre asuntos sub iudice, los medios pueden inducir en la opinión pública un veredicto anticipado de culpabilidad de una persona, con grave menoscabo de sus derechos fundamentales a la defensa, al honor y a la presunción de inocencia. De otro lado, a nadie se le oculta la negativa influencia que el juicio paralelo puede ejercer sobre la investigación judicial en curso y sobre la independencia e imparcialidad de los jueces profesionales o de los jurados.

El presente artículo analiza las posibilidades que ofrece nuestro ordenamiento jurídico en orden a la solución de estos conflictos entre la libertad de información y las reglas de funcionamiento de la administración de justicia, prestando una especial atención a los mecanismos de autocontrol ensayados por los profesionales de la información.

En tercer lugar nos vamos a centrar en la cobertura informativa que los medios de comunicación realizan de la violencia de género. El incipiente boom mediático del tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación está ligado a la preocupación que la población ha experimentado sobre este tema en los últimos años. Las administraciones públicas, los partidos políticos y la propia ciudadanía han declarado la guerra a esta lacra que afecta a miles de mujeres en nuestro país. Los medios de comunicación en su función de servicio público tienen la obligación y el deber de proporcionar tiempo y cobertura informativa a este fenómeno. Por este mismo motivo, hemos elegido como uno de los apartados de este TFG la forma en la que los mass media ofrecen este tipo información, centrándonos desde el punto de vista jurídico-periodístico en el lenguaje que utilizan y en el tipo de información que ofrecen. En cuarto lugar, nos centraremos en el acceso que los medios de comunicación audiovisuales tienen a las sedes y registros judiciales. Hemos percibido que los medios de comunicación audiovisuales, a diferencia de la prensa escrita, tienen bastantes complicaciones a la hora de acceder o transmitir una información en las sedes judiciales, por lo que vemos conveniente dedicarle uno de nuestros apartados a este tema. A través de distintas sentencias del Alto Tribunal como de Tribunales Superiores de Justicia autonómicos repasaremos los diferentes métodos e inconvenientes que obstaculizan la labor de los medios de comunicación dentro de estas sedes, donde a menudo es tan complejo trabajar para los periodistas.

Por último, compararemos las diferentes directrices que hemos extraído de los diferentes manuales, artículos, libros de estilo, códigos éticos a través de nuestro método de investigación para observar si coinciden por un lado: las voces expertas en periodismo y aquellas voces juristas que escriben sobre el tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información de tribunales. Por otro lado, comprobaremos si los libros de estilo de los medios de comunicación recogen las recomendaciones que los profesionales del periodismo demandan para cubrir este tipo de información.

5. Objetivos, hipótesis y metodología.

5. 1. Objetivos

1. Conocer las diferentes pautas a seguir por un periodista especialista en cuestiones judiciales a través de los diferentes manuales de periodismo de tribunales. Además de conocer las diferentes leyes que protegen estas cuestiones
2. Analizar diferentes libros de estilo para conocer cuales son las indicaciones que los periodistas deben seguir a través de su medio de comunicación
3. Comparar los libros de estilo de los medios de comunicación con los protocolos o pautas de otros organismos judiciales.

5. 2.Hipótesis

La hipótesis que intentará demostrar este Trabajo de Fin de Grado, es que los medios de comunicación cada vez están más especializados en aquellas actividades que emanan de las diferentes sedes judiciales, y por lo tanto, intentan ofrecer una mayor calidad en sus informaciones. Por consiguiente, vamos a presentar el marco normalizador que los medios y otras entidades relacionadas con esta temática están generando para hacer de esta especialización periodística, un trabajo de calidad y establecer su compromiso y exigencia con este tipo de periodismo especializado.

5.3. Metodología

La metodología con la que se procederá a investigar en este Trabajo de Fin de Grado será la revisión bibliográfica y documental. Entendemos que, a través de este método de estudio, podemos revisar las diferentes pautas que los medios de comunicación y organismos judiciales ofrecen a los periodistas para tratar las informaciones sobre tribunales.

Para ello vamos a centrarnos en tres libros de estilo correspondientes a los tres tipos de medios de comunicación convencionales que existen: prensa escrita, radio y televisión. La elección de estos medios de comunicación únicamente está motivada por la accesibilidad que hemos encontrado a sus libros de estilo y no por la ideología o principios editoriales que éstos puedan tener. En la prensa escrita hemos elegido el libro de estilo de El País, pues además de ser uno de los libros de estilo más extendidos y estudiados por los profesionales de la comunicación, resulta relevante por pertenecer a uno de los mass media más influyentes sobre la opinión pública española. En cuanto a la televisión, nos vamos a centrar en el libro de estilo de Canal Sur, creemos interesante indagar sobre él, ya que representa a un canal autonómico y cuya titularidad es pública. Por último, analizaremos el libro de estilo de la corporación RTVE, que engloba TV y radio y cuya financiación está a cargo de las arcas del Estado.

Por otro lado, procederemos a investigar y revisar algunos de los trabajos de los teóricos de periodismo judicial para examinar las pautas que los profesionales del periodismo judicial ofrecen a los periodistas de tribunales y a los estudiantes de periodismo en general. Asimismo, nos hemos centrado especialmente en cuatro obras:

- *Periodismo de Sucesos y Tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social* de Carmen Herrero.
- *Levantando el velo. Manual de Periodismo Judicial* de Javier Gómez Bermúdez y Elisa Beni.
- *Manual de Periodismo Judicial* de José María Calero y Javier Ronda
- *El derecho en los medios de comunicación* cuya directora es Cristina Carretero González

Asimismo, analizaremos y comprobaremos las diferentes guías y textos de entidades y organismos que atienden a esta temática:

- *Derecho a la información y justicia: Guía para el tratamiento informativo de los procesos judiciales* del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- *Estudio de campo: Lenguaje jurídico en los medios. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico* del Ministerio de Justicia.
- *Protocolo de Comunicación de la Justicia* del 2015 del Consejo General del Poder Judicial.
- *Guía para el tratamiento informativo de la Violencia de Género* del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Además de estas obras, investigaremos algunos códigos de conducta de los periodistas, centrándonos sobre todo el código deontológico de la FAPE y en Los Principios Internacionales de la Ética Profesional del Periodismo.

Para insertar en este trabajo las pautas que desde el poder judicial ofrecen a los periodistas que tratan la información de tribunales nos vamos a centrar los siguientes documentos: Protocolo de Comunicación del CGPJ de 2015 y la resolución del Consejo Consultivo de Jueces Europeos sobre el tema “justicia y sociedad”, así como diferentes sentencias y artículos de la Constitución Española.

Asimismo, para completar este Trabajo de Fin de Grado revisaremos diferentes artículos de investigación de profesionales y teóricos de la comunicación y del mundo del derecho que guardan relación con los cuatro apartados que hemos descrito en la justificación del trabajo y que en el marco teórico abordaremos con profundidad. Además de todo lo expuesto anteriormente, los conocimientos adquiridos en las asignaturas de Periodismo Especializado y Periodismo de Sucesos y Tribunales son unas de las bases en las que se apoya este trabajo.

Por último, teniendo en cuenta lo analizado anteriormente, procederemos a extraer las conclusiones y hacer una comparación entre las directrices que los medios de comunicación presentan a sus periodistas y lo que desde el poder judicial exponen sobre la información de tribunales.

6. Marco teórico

Iniciaremos este marco teórico del Trabajo de Fin de Grado “*La normalización del periodismo judicial en los medios de comunicación*” introduciéndonos a través de la historia y evolución que el periodismo judicial ha experimentado en España desde su nacimiento hasta el momento actual. Posteriormente, vamos a centrarnos en los diferentes apartados en los que vamos a indagar e investigar en este trabajo de investigación.

Hemos seleccionado cuatro temas sobre los que creemos pertinente profundizar, pues tienen una gran presencia en los medios de comunicación. Estos cuatro temas son: el lenguaje jurídico en los medios de comunicación, el tratamiento informativo de la violencia de género, los juicios paralelos y el acceso de los medios audiovisuales a las sedes judiciales. Centrándonos en estos cuatro temas, ahondaremos en diferentes libros de estilo, pautas de comunicación del CGPJ, informes del Consejo Audiovisual Andaluz, leyes regulatorias así como otros informes de otros organismos, para alcanzar los objetivos que nos hemos propuesto en este Trabajo de Fin de Grado.

6.1. Evolución del periodismo judicial en España.

Los antecedentes más remotos del periodismo jurídico los encontramos a mediados del siglo XIX con las revistas especializadas. Tal y como apunta, Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, B.(2013) en *El Derecho en los Medios de Comunicación*, en casi todas las revistas de diferentes temáticas se pueden encontrar datos relevantes para una investigación jurídica. “La mayor parte de las publicaciones periódicas en España de mediados del siglo XIX no pueden ser calificadas como ‘revistas jurídicas’. Solo unas pocas llegaron a reunir los rasgos suficientes para ser definidas como tales y, aún así, son bastante criticadas por la historiografía por su -poca- calidad científica”. En este sentido, esta misma autora añade que “el tipo de prensa que hemos descrito -esa prensa corporativa- cuya principal era recoger las novedades legislativas - triunfó en la España decimonónica porque respondía a las necesidades jurídicas de la época”. Las tres publicaciones jurídicas más importantes del segundo tercio del siglo XIX según Sáenz de Santa María son: *El Boletín de Jurisprudencia y Legislación*; *El Derecho Moderno*; y la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*.

Toda la historiografía coincide en que la primera publicación que podemos calificar como revista jurídica propiamente dicha en España fue el *Boletín de Jurisprudencia y Legislación*, que apareció por primera vez en 1836 y cuyos promotores fueron D. Joaquín Francisco Pacheco, Manuel Pérez Hernández y Juan Bravo Murillo. Su época de mayor se circunscribe a la primera etapa de la revista, es decir, los veinticuatro números que se publicaron en 1836 y que se reparten en tres tomos, incluyendo su contenido una ‘parte doctrinal’ y una ‘parte oficial’, consistente en la inclusión de Decretos y comentarios, esto es, novedades legislativas y de una crónica judicial. Sáenz de Santa María Gómez- Mampaso, B. (2013)

Todo lo expuesto anteriormente, constituye los orígenes de la información jurídica en España. Aunque no va a ser hasta 1978, con la llegada de la Constitución y la democracia, cuando la información jurídica adquiera la categoría de especialización periodística. Ronda, J. (2000), explica en su *Manual de Periodismo Judicial*, que esta especialización periodística llegó a España por la posibilidad de seguir los juicios y los procedimientos judiciales en las diferentes sedes judiciales, lo cual despertó el interés de los medios de comunicación. En este sentido, los periodistas que acudían por aquel entonces a los juzgados para seguir los juicios y escribían en los diferentes medios de comunicación se fueron especializando poco a poco fruto del roce cotidiano con las actividades que emanan de los juzgados o por el estudio de la ciencia del Derecho.

Aunque este trabajo dedica su temática principalmente al periodismo judicial, no podemos olvidarnos que, éste desde su nacimiento ha estado vinculado a otras especializaciones periodísticas. Ronda, J. (2000) une al Periodismo de Tribunales con el periodismo de sucesos y el periodismo de investigación. Además, señala que” en muchas ocasiones se mezclan o confunden las diferentes especializaciones, formando en su conjunto el Periodismo de Tribunales. Del mismo modo, Herrero, C. (2003) en su libro *Periodismo de Sucesos y Tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*, afirma que los sucesos están vinculados al periodismo desde su propio nacimiento, “son un género connatural al periodismo, ya que es un choque con la realidad, un elemento sorpresa y una ruptura de la previsible actualidad cotidiana. Este tipo de periodismo está presente desde las primeras manifestaciones del periodismo, los romances de ciegos y en las gacetas de siglos pasados”.

Siempre ha habido prensa especializada en sucesos; los sucesos ocuparon un espacio en los periódicos desde muy pronto y la evolución ha sido hacia la casi desaparición. El periodismo del siglo XIX era fundamentalmente político, pero, aún así, no faltaban nunca el folletín, la reseña taurina y los sucesos. El primer periódico que lanza los sucesos como elemento noticiero importante es *La Correspondencia de España* que contaba con un ‘redactor del crimen’ que era José M^o Campo y Navas. Herrero Aguado, C. (2003)

6.2. El lenguaje jurídico en los medios de comunicación españoles

Para comenzar este apartado vamos a tratar de definir el lenguaje jurídico a través de sus propias características. Morales Pastor (2004), señala que el lenguaje jurídico tiene tres características que lo definen como un lenguaje específico: los rasgos léxico-semánticos, morfosintácticos y de estilo. La mayoría de los autores coinciden en que las principales características de este lenguaje son el oscurantismo y la opacidad; la abundancia del vocabulario proveniente del latín; los arcaísmos y las oraciones subordinadas.

Según Herrero Aguado, C (2003), el periodista que escriba sobre algún tema relacionado con el mundo jurídico tiene que conocer el lenguaje básico del Derecho. Asimismo, señala que “es habitual encontrar informaciones que se valen de un lenguaje jurídico absolutamente erróneo o tendencioso, lo que acarrea indudables efectos de confusión, deformación o manipulación de la opinión pública. Además, otras vías tergiversadoras de la información son la ambigüedad y la vaguedad”.

Esta misma autora expresa que:

Hay una tendencia a “cerrar” el suceso enseguida, a establecer relaciones de causalidad con precipitación, a tipificar el delito con gran riesgo de error y a tipificar un mismo hecho de diferentes formas incluso en el mismo texto y con consiguiente equívoco; a olvidarse de la presunción de inocencia; a utilizar expresiones de rumor para ocultar fuentes que, muchas veces, no son nada fiables; a caer en contradicciones que no se resuelven en el texto... El tratamiento periodístico de sucesos y tribunales es, en general, muy poco riguroso y nada profesional y muy precipitado y descuidado. Herrero Aguado, C. (2003)

El Poder Judicial lleva desde hace décadas mostrando especial atención a la modernización del lenguaje jurídico para que éste, sea entendido por la mayoría de los ciudadanos y en especial, por aquellos legos en derecho. Así lo ha demostrado a través de diferentes Comisiones para la Modernización del Lenguaje Jurídico desde hace años. Por ende, desde el Poder Judicial y más concretamente desde el CGPJ, saben que los medios de comunicación juegan un papel transcendental en esta labor, pues todos los intentos de esta institución para acercar el lenguaje jurídico al ciudadano de a pie, no servirían de nada sin la cobertura y el tratamiento de los mass media. *El estudio de campo: Lenguaje Jurídico en los Medios. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico* del Ministerio de Justicia señala en su introducción:

En un estado social y democrático de Derecho, todos los ciudadanos son destinatarios de la actividad judicial. No puede ignorarse el valor que las resoluciones judiciales tienen para el conjunto de la sociedad, al poner de manifiesto qué comportamientos humanos se consideran lícitos o ilícitos. de que forma solventan los jueces los conflictos y como protegen los derechos y libertades. Los ciudadanos tienen derecho no solo a conocer las resoluciones que reflejan los criterios de decisión de los jueces sino que también tienen derecho a comprenderlas. Si “la Justicia emana del pueblo” (art.117 de la CE) parece una consecuencia obligada que el pueblo entienda como se aplica la justicia.

Otras de las iniciativas con la que CGPJ quiere poner fin a la incomprensión de este lenguaje especializado es la creación junto a la RAE del Diccionario del Español jurídico.

Ahora, procedemos a revisar y analizar el *Estudio de campo: el lenguaje jurídico en los medios* junto con los tres libros de estilo y la voz de los profesionales de la comunicación recogidos en distintos libros y manuales.

6.2.1. *Estudio de campo: el lenguaje jurídico en los medios*

Este estudio de campo, cuyo objetivo es constatar desde el punto de vista de los términos jurídicos que utilizan, los medios difunden apropiadamente la realidad de lo que sucede en los Juzgados y Tribunales. De este modo, este estudio analiza seis cuestiones esenciales en el manejo de esta especializada terminología: 1) Empleo de expresiones o términos jurídicos confusos, incomprensibles o incorrectos. 2) Incorrecta descripción de los procedimientos. 3) Incorrecta descripción de los órganos de la Administración de Justicia o de sus funciones. 4) Presuntos autores, presuntos delitos. La confusión entre imputados, detenidos, acusados sospechosos. 5) El lenguaje de las imágenes. 6) Terminología de género.

1. Empleo de expresiones o términos jurídicos confusos, incomprensibles o incorrectos.

Este informe señala que se han apreciado errores o inexactitudes en la descripción de los delitos y de las penas. Los errores más comunes son:

- Establecer relaciones a través de un delito inexistente. Ejemplo: imputado por extorsión telefónica.
- Introducción de conceptos jurídicos desconocidos para la mayoría de los lectores. Ejemplos: sentencia de conformidad, inhibición, providencia o comisión rogatoria entre otros.
- En la mayoría de las informaciones relativas a tribunales el periodista se limita a transcribir lo que el juez escribe en la sentencia. Esto no da lugar a la equivocación o inexactitud, pero es incomprensible para los lectores.
- Confusión de conceptos jurídicos como por ejemplo, suspensión y inhabilitación; denuncia y demanda; demanda y recurso; acusación y denuncia entre otros.
- Por último, cabe destacar la confusión del cuerpo de la noticia o de los titulares

2. Incorrecta descripción de los procedimientos.

En este apartado del Estudio de Campo han detectado “descripciones incorrectas en los siguientes aspectos: procesos sometidos al Tribunal del Jurado, sentencias de conformidad, procedimientos de inconstitucionalidad, la fase de cuestiones previas y los recurso administrativos y judiciales”.

3. Incorrecta descripción de los órganos de la Administración de Justicia o de sus funciones.

- Confusión de jurisdicciones

- Confusión de órganos judiciales
- Denominación incompleta o incorrecta del órgano judicial. Ejemplo: alto tribunal para referirse a los Tribunales Superiores de Justicia
- Errónea descripción de funciones. Ejemplo: la fiscalía concreta una pena
- Utilización indistinta de juez y tribunal, seguramente por la exigencia periodística de no repetir términos.

4. Presuntos autores, presuntos delitos. La confusión entre imputados, detenidos, acusados sospechosos.

“Hay conceptos jurídicos que tienen una dimensión especialmente relevante. Es el caso de todos los relacionados con la presunción de inocencia”. “La presunción de inocencia no sólo se rige en el seno del procedimiento sino que presenta una dimensión extraprocesal que obliga a todos los ciudadanos- incluidos, naturalmente, los periodistas- a considerar a un encausado inocente y a tratarle como tal hasta que recaiga un fallo condenatorio firme. Ésta es una regla básica en un Estado de Derecho que deben tener presente los encargados de canalizar el derecho de los ciudadanos a la información. El lenguaje de los medios es, en este sentido, uno de los indicadores del respeto a la presunción de inocencia”.

En este apartado el Estudio de Campo señala dos de los errores más comunes en los medios de comunicación: por un lado, acompañar de la palabra ‘presunto’ la autoría de un hecho y por otro lado, confusión, y en consecuencia, utilización de los términos ‘imputado’ y ‘acusado’ como sinónimos.

4. El lenguaje de las imágenes.

No sólo la prensa escrita comete errores a la hora de publicar una información sobre tribunales. La comisión para la modernización del lenguaje jurídico a través de este informe explica que “las imágenes sobre los asuntos judiciales deberían de transmitir la misma corrección en su significado que el lenguaje escrito, y ello presenta exigencias adicionales porque la carga incriminatoria de las imágenes es habitualmente muy superior a la del texto escrito o hablado”.

En este sentido, la mayoría de las muestras analizadas transmiten un mensaje adecuado a través de fotografías o imágenes. Una minoría de informaciones analizadas recogen la noticia a través de imágenes de forma incorrecta ya que por ejemplo en una de las noticias que aparecen en este informe aparece en la calle un acusado -al que el titular se refiere como “asesino confeso”- pendiente de juicio, y por tanto, plenamente amparado por el derecho a ser considerado inocente.

Por último, el informe expone que “la imagen de ciudades engrilletados es especialmente peyorativa para su dignidad. Tiene por sí misma, sin necesidad de texto alguno, tal potencial inculminatorio que se corre el riesgo de instalar en la opinión pública un mensaje anticipado de culpabilidad no ajustado al momento del procedimiento judicial y, sobre todo, incompatible con los derechos fundamentales del afectado”.

5. Terminología de género.

Por último, las muestras analizadas en este apartado recogen que se utiliza indistintamente los términos “la juez” y “la jueza”. Así como siempre emplea “la magistrada” y nunca “la magistrado”. Sin embargo, no ocurre lo mismo con respecto al Ministerio Fiscal, aquí los términos más recurridos son siempre “el fiscal” o “la Fiscalía”, por lo que no sabemos en ninguno de los casos el sexo de quien lo desempeña. El informe concluye el apartado con “los medios deberían hacer el esfuerzo de asignar la denominación al sexo de la persona que corresponda”

6.2.2. *Libros de Estilo*

- En primer lugar, en cuanto a la corporación RTVE y más concretamente, RNE, el libro de estilo expresa lo siguiente: *“el uso de jerga especializada política, científica, literaria y de cualquier otro colectivo profesional debe estar suficientemente justificado. Es necesario traducir estos términos a palabras que sean fácilmente comprensibles por una audiencia heterogénea”*. Por lo que deducimos que exclusivamente se utilizaran términos jurídicos cuando éstos no tengan un sinónimo que sea entendido por la mayoría de ciudadanos.

- En cuanto al libro de estilo de Canal Sur, este hace referencia a la obligación del periodista a asumir el principio constitucional de que nadie es culpable hasta que no se demuestre que lo es. Este mismo libro de estilo señala, que la información sobre delitos y asuntos jurídicos requiere especialización para explicar asuntos difíciles y con un lenguaje complicado, incluso arcaico. Igualmente, advierte a sus periodistas a que no confundan términos básicos como pueden ser : homicidio, asesinato, sentencia, auto etc. De la misma forma, advierte que no se puede dar por sabido un término técnico, por lo que recomienda consultar el Glosario Jurídico del propio libro de estilo.
- Por último, el libro de estilo de El País en la sección 1 relativa a Normas generales, contiene que “la presencia de palabras eruditas no explicadas refleja la incapacidad del redactor para comprender y transmitir una realidad compleja. El uso de tecnicismos no muestra necesariamente unos vastos conocimientos, sino, en muchos caso, una tremenda ignorancia”. Por lo que interpretamos que los periodistas de EL PAÍS están obligados a divulgar y explicar con precisión las palabras técnicas jurídicas apreciadas en algunos de los documentos judiciales, para que los lectores entiendan la información que en éste periódico publican.

6.2.3. Otras directrices sobre el lenguaje jurídico en los medios

En este apartado vamos a recoger revisar las directrices de dos libros obligatorios para cualquiera que se dedique a la información de tribunales. Por un lado, la experta periodista Beni Uzábal, B y el magistrado de la Audiencia Nacional Gómez Bermúdez, J en el libro *Levantando el Velo. Manual de Periodismo Judicial*(2006). Y por otro lado, la visión que se tiene desde el mundo del Derecho sobre el lenguaje jurídico empleado en las informaciones de tribunales y algunas posibles confrontaciones de otros derechos como así lo escribe la profesora de Derecho Civil, Reyes Corripio Gil-Delgado en el capítulo ‘La información personal y el lenguaje en la prensa escrita’ del libro *El Derecho en los Medios de Comunicación*.

En el libro *El Derecho en los Medios de Comunicación* subraya que los medios de comunicación informan de los sucesos judiciales a través de un lenguaje muy “exagerado” así como tienden al sensacionalismo a través de titulares llamativos y falta de rigor y objetividad que toda información periodística debe tener. En este sentido, Corripio Gil-Delgado, R. (2013) afirma que estas informaciones “acaban teniendo trazas de ilegitimidad sobre todo cuando en la misma noticia se emiten juicios gratuitos de desdoro”.

Así, en este mismo capítulo del libro se explica que los periodistas deben tener especial cuidado con aquellos procedimientos judiciales en los que el juez aún no ha dictado sentencia, por ello, entienden que en casos de relevancia pública la información periodística no debe quedar sujeta al término del proceso judicial. Con respecto al lenguaje jurídico empleado en los medios de comunicación comprende que los mass media no tienen ni deben tener la obligación de emplear exhaustivamente el léxico judicial, aunque denuncian que “estas informaciones deben difundirse de forma que no quede privado el ciudadano de su derecho a la presunción de inocencia, ni que socialmente se le criminalice”.

Cabe añadir que en este mismo ejemplar, en concreto en el capítulo titulado ‘Ley, proceso y contrato, como lenguajes’ Montoya Melgar, A. (2013) señala que “con independencia -o, cuando menos, de la buena fe y la diligencia- que debe presidir la transmisión de información pública, el ‘mensaje’ informativo debe expresarse de un modo claro y técnicamente correcto. El informador, cualquiera que sea del medio de comunicación al que sirva, no solo debe, ética y deontológicamente, basar sus mensajes en fuentes fidedignas y contrastadas, sino que además, una vez adquirido el conocimiento de la noticias que debe comunicar, ha de transmitir las con la competencia y precisión técnica que exija el contenido de la comunicación”. Este mismo autor concluye el capítulo anteriormente mencionado de la siguiente forma:

Si la claridad es la cortesía del filósofo, como escribió Ortega y Gasset, la claridad es la obligación del jurista, sea éste legislador, juez, abogado o profesor de Derecho. Esa misma claridad, cuyo presupuesto debe ser la veracidad y la competencia técnica, es especialmente exigible a los medios de comunicación que tienen la importante misión de transmitir al público las noticias jurídicas, haciendo asequible el lenguaje y las instituciones del Derecho. Montoya Melgar, A. (2013)

Por su parte, *Levantando el Velo. Manual de Periodismo Judicial*, establece tres condicionamientos que todo género informativo que trate sobre los órganos judiciales o cualesquiera de sus procedimientos deben tener:

- a) Respeto a la presunción de inocencia de los acusados o procesados y a su derecho a la imagen y honor.
- b) Respeto a la intimidad de las víctimas y a cuidado máximo para no aumentar su sufrimiento o las consecuencias que el delito ya tuvo para ellas. En este caso son evidentes las precauciones relativas a menores o a víctimas de delitos especialmente sensibles socialmente, como los sexuales o violencia de género (hablaremos de ello en el punto 6.4.
- c) Respeto a la independencia e imparcialidad judicial base del Estado de Derecho.

Asimismo, este manual recoge que las principales quejas por parte de magistrados y agentes judiciales vienen motivadas por la confusión terminológica o la imprecisión en cuanto al proceso. Sin embargo, en otras ocasiones suele ocurrir todo lo contrario, pues aquellos periodistas judiciales especializados escriben una crónica con rigor periodístico, pero los editores suelen modificarlas por la posibilidad de que los lectores no entiendan algunos conceptos jurídicos utilizados en ella, por lo que pueda dar lugar a imprecisiones entre lo que el periodista especializado quiso decir en un principio, y lo que finalmente se publica.

Por último, aconsejan que, para intentar que la información sea comprendida por la mayoría de lectores, “la utilización del término forense correcto seguido de una explicación comprensible para el profano, de manera que la misma información sirva a aquel que tiene conocimientos jurídicos a situarse con precisión y al que no los tiene, a hacerse con una idea clara de lo que está sucediendo” Beni Uzábal, E y Gómez Bermúdez, J. (2006). De igual modo, recomiendan a los periodistas acudir a juristas con capacidad divulgativa, para explicar con determinación un término jurídico o un proceso determinado.

6.3. Juicios paralelos

En este apartado vamos a intentar explicar qué es un juicio paralelo, las presiones que éste ejerce en la Administración de Justicia y el papel que los medios de comunicación desempeñan en el desarrollo de estos juicios paralelos, así como los derechos que se vulneran. En este sentido, vamos a explicar los derechos en los que se amparan tanto los medios de comunicación para ofrecer este tipo de información sobre las instrucciones o actuaciones judiciales e influir en la sociedad, como la Administración de Justicia para defenderse de semejantes presiones ejercidas por los mass media.

6.3.1. ¿Qué se entiende por un juicio paralelo?

En primer lugar, vamos a intentar definir lo que es un juicio paralelo a través de distintas voces expertas:

- “Los juicios paralelos es el conjunto de informaciones y de opiniones que, durante un determinado tiempo, se produce en los medios y recaen sobre unos hechos sometidos a enjuiciamiento y ofreciendo valoración de los comportamientos de determinadas personas. Las distintas valoraciones sobre las actuaciones de las personas, abogando sobre su culpabilidad o inocencia, aparecen ante la opinión pública como un verdadero juicio contradictorio, lo que origina que, al menos, un sector importante de la opinión pública crea en la inocencia o culpabilidad de esa personas”. Herrero Aguado, C (2003) lo define así.
- Juan Carlos Orenes Ruiz, “el paradigma del inadecuado ejercicio de las libertades informativas sobre un proceso judicial”.

- Elisa Beni y el magistrado Javier Gómez Bermúdez, entienden así el concepto de juicio paralelo: “existencia de informaciones o, incluso campañas de prensa sobre un asunto que se encuentra *sub iudice*, en las que no sólo se aporta información sobre el proceso, sino que se llevan a cabo valoraciones legales o éticas sobre los intervinientes en él.
- Por último, el magistrado Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, lo define como “el conjunto de informaciones y el seguimiento que hacen los medios de comunicación social de un hecho sometido a investigación o enjuiciamiento judicial efectuándose una valoración ética y jurídica de la conducta de las personas implicadas de forma que los medios de comunicación ante la opinión pública ejercen el papel de juez, fiscal y abogado defensor, según los casos. La valoración del asunto discurre paralela al proceso, utilizando sesgada y parcialmente la información que deriva del proceso judicial”.

Según Orenes Ruiz, podemos diferenciar entre dos tipos de juicios paralelos: el espectáculo y aquellos que tienen un matiz político. El tipo juicios ‘espectáculo’, son aquellos procesos judiciales sobre crímenes que conmocionan a la opinión pública, a veces tienen contenido social o tratan sobre menores ya sean como víctimas o como autores de los delitos. Asimismo, Orenes Ruiz señala que este tipo de juicio paralelo se tienen asumidos como parte del juego el perjuicio que puede causarse al acusado y la publicación de noticias bajo el sesgo de la tendencia política del medio. El juicio ‘espectáculo’ se produce sobre todo en la televisión y un ejemplo de ello fue el asesinato de las niñas de Alcasser en 1992. El caso Bretón más reciente, también podríamos denominarlo de este tipo.

En el segundo tipo de juicio paralelo, el denominado ‘político’, el autor expresa que, “es fácil la manipulación de las masas, se juega con el rechazo que generan los hechos enjuiciados. El medio puede arrastrar al público a sentir ‘con las tripas’ en lugar de invitarlo a reflexionar o en lugar de ejercer la labor pedagógica, que también le corresponde, de explicar a la ciudadanía el funcionamiento de la Justicia y el porqué de sus decisiones”. Al contrario que el primer tipo de juicio paralelo, éste suele ser más común en la prensa escrita y en la radio, ya que los grupos mediáticos en los que se encuentran inmersos los medios de comunicación, intentan a través de la ideología del medio ofrecer una visión sesgada de algún proceso judicial en concreto, y uno de los ejemplos más recientes es el denominado caso Bárcenas. Igualmente, Orenes Ruiz afirma que “los asuntos que se ventilan siempre tienen una vertiente política y el medio trata de influir en el fallo, anticipándolo no según los indicios que obran en el sumario sino basándose en la sensibilidad o tendencia política atribuida a priori al juez o magistrado. Las actuaciones y decisiones del tribunal se interpretan siempre en clave política, dejando en segundo plano la argumentación jurídica”.

Así, una vez establecidas varias definiciones de lo que es un juicio paralelo vamos a diferenciar el trabajo de los medios de comunicación cuando se produce un caso judicial que tiene relevancia pública y que por tanto, interesa a la ciudadanía y la mediatización desmedida de algunos procesos judiciales llegando incluso a producirse verdaderas instrucciones paralelas a la judiciales.

Tal es la dimensión que cobran algunas de estas instrucciones paralelas, que algunos medios de comunicación han incluido en sus libros de estilo recomendaciones para ayudar a sus periodistas a actuar en estos casos de tanto impacto mediático y procurar evitarlos. Uno de los libros de estilo que han incorporado esta recomendación es el perteneciente a la corporación de RTVE, en el que se indica claramente a evitar que se alimenten los juicios paralelos a personas implicadas en un proceso judicial. Asimismo, los periodistas de RTVE tienen la obligación de no incluir en sus informaciones datos que pudieran llevar a la audiencia a condenar por anticipado a un presunto delincuente si no son parte sustancial de los hechos, por lo que los datos acusatorios deben omitirse. Sin embargo, la cadena pública señala que “la información y el debate sobre las responsabilidades políticas del implicado y su partido no suponen un juicio paralelo”, por lo que establecen una línea divisoria entre aquellos datos que pueden influir en la imagen del imputado como culpable en la sociedad (juicio paralelo) y la información sobre el procedimiento judicial y las consecuencias que pueda tener, por ejemplo en un partido político.

No obstante, no toda cobertura periodística de procesos judiciales puede llamarse juicios paralelos, pues los medios de comunicación tienen el deber de realizar un seguimiento en aquellos casos que tienen relevancia pública, sobre todo aquellos en los que participan políticos, empresarios o personajes de la esfera pública. Augusto de la Vega, J. advierte que “los juicios paralelos no se pueden confundir con el seguimiento informativo, amplio e intenso, del desarrollo del proceso, si bien es cierto que éste puede llegar a degenerar en juicio paralelo”. Asimismo, este mismo autor señala dos tipos de coberturas periodísticas sobre asuntos judiciales. Por un lado, “la reiteración de noticias sobre procesos importantes (...) que supone una lícita y encomiable actividad profesional” y por otro, “el juicio paralelo, por motivos políticos, económicos, sociales o demagógicos, que supone un acoso a la labor judicial. El juicio paralelo trata de suplantar al juez opinando caprichosa, imprudente y alegremente de todo en cuanto al juicio real se refiere”.

TFG- La normalización del periodismo judicial en los medios de comunicación

En este sentido, los mass media al realizar un seguimiento informativo en los casos judiciales están respondiendo artículo 120 de la Constitución Española relativo al principio de publicidad de las actuaciones judiciales. Así, el Tribunal Supremo señala que el principio de publicidad tiene un doble objetivo: “por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público, y por otro, mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio una de las bases del debido proceso y uno de los pilares del Estado de Derecho”. Cabe recordar una frase muy famosa de Mirabeau "dadme al juez que queráis; parcial, venal, incluso mi enemigo; poco me importa con tal de que nada pueda hacer si no es cara al público”. En este caso, el público serían los medios de comunicación, ejerciendo de ‘perro guardián’ de la democracia, desempeñando sus funciones como servicio público y siendo altavoz de las actuaciones judiciales para el resto de la ciudadanía.

6.3.2. La pérdida de la presunción de inocencia en los juicios paralelos

Los juicios paralelos en los medios de comunicación llevan implícitos la pérdida de la presunción de inocencia por parte de los acusados, imputados o investigados. Tal es así, que si una persona es relacionada con una investigación judicial ya sea en la calidad de acusado, imputado o investigado, la ciudadanía, con la influencia que los mass media ejercen sobre la sociedad, los conciben como culpables. Es lo que Beni Uzábal, E. y Gómez Bermúdez, J. (2006) han llamado ‘la lógica de la calle’, “cuando el medio presenta al acusado como culpable de unos hechos por los que no ha sido aún juzgado, provoca en la opinión pública la sensación de que no puede haber otra respuesta distinta a la condena, alimentando precisamente sentimientos como el deseo de venganza o ‘la justicia en caliente’ que el proceso jurídico pretende erradicar”.

Cabe recordar, el artículo 24 de la Constitución Española: *1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.*

Así como el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.*

Ya en 1998, Gabilondo, I. señaló en una jornadas en Sevilla que “en este país ha habido periodistas que han juzgado, sentenciado, fusilado y enterrado. Y eso no es sano” y además pedía a la prensa “más prudencia y delicadeza” en los asuntos relacionados con la justicia. Así de contundente también se mostraba en Sevilla, Nicolás, J. (1998). “Los jueces y los periodistas comparten el mismo grado de error y abuso. Las interferencias de la prensa en los procesos son malévolas, sesgadas y, desgraciadamente, grandes. Sin embargo, a pesar de que los medios construyen los delitos y las sentencias, otro delito mayor sería no informar”

En este sentido, tenemos que señalar que en los juicios paralelos se produce una auténtica pérdida de la presunción de inocencia, por lo que en la mayoría de los casos la defensa jurídica de estas personas tienen que hacer un esfuerzo ante la opinión pública para demostrar que no son culpables, cuando debería ser al contrario. Asimismo, Beni Uzábal, E. y Gómez Bermudez, J. (2006) dedican en *Levantando el velo* un apartado a este asunto, al que ellos llaman “presunción de culpabilidad”, y en el expresan que los propios periodistas tienen interiorizado este concepto y que éste se traslada a las informaciones y por tanto a la opinión pública. “De manera que no es tan extraño ese convencimiento íntimo del informador de que cuando un procesado llega al banquillo el día del juicio es porque ‘es más culpable que inocente’”.

Un ejemplo de ello es el artículo que lleva por nombre *Infoxicación: de la presunción de inocencia a la culpabilidad* de Vázquez Sande, P (2014). En él, se explica el caso del accidente ferroviario ocurrido el 24 de julio de 2013 en Santiago de Compostela y como los medios desde un primer momento señalaron al maquinista del tren como culpable del accidente. Así pues, se produjo un verdadero juicio mediático en la que el conductor no gozó del derecho a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.

6.3.3. Medios de comunicación, libros de estilo y la FAPE

Los medios de comunicación son, en gran medida, los responsables de la existencia de los juicios paralelos por la manera en la que presentan las informaciones jurídicas en procesos de gran relevancia pública. Pero, ¿sólo son culpables los mass media de que se produzca una auténtica instrucción paralela en un proceso judicial?. La periodista Nieves Colli, N. (2013), apunta a dos razones más: una de ellos son las propias disfunciones de la Administración de Justicia las que propician, en cierto modo, la aparición de los juicios paralelos. Otro de los causantes de la mediatización de los procesos judiciales son los intereses políticos y empresariales que, en muchos casos alimentan la creación de juicios paralelos en beneficio, claro está, de sus propios intereses. Para ello, la periodista ejemplifica este proceso de ‘utilización’ y ‘alimentación’ de los juicios paralelos por parte de actores ajenos a los medios de comunicación a través del siguiente proceso judicial:

El recurso contra el Estatuto de Cataluña que el Tribunal Constitucional tardó seis años en resolver en medio del fuego cruzado, a tres bandas, entre el Partido Popular (entonces en la oposición y autor de uno de los siete recursos presentados) y los nacionalistas catalanes, con el apoyo del Gobierno del PSOE. A esa guerra partidista, que se jugó a base de recusaciones de los magistrados situados “en el equipo contrario, no fue ajeno un Tribunal dividido en cloques que se sumergió en una lucha intestina impropia de una institución del Estado. La insalvable división interna del Pleno del TC prolongó durante tiempo, se filtraron datos sobre el desarrollo del debate, datos que, sin duda, según quién fuera el magistrado filtrador y el medio ‘agraciado’, apuntaban a un fallo en una u otra dirección. Todos los medios entraron en el juego de avanzar cuál sería el sentido de la sentencia, qué artículos del Estatuto podrían ser anulados y cuáles no, y qué magistrados, en función de su posicionamiento ideológico, se inclinarían a favor o en contra de la constitucionalidad de la norma catalana. Nieves Colli, S. (2013)

En este sentido, cabe conocer la opinión de los profesionales del periodismo a través de los códigos deontológicos. La Federación de Asociaciones de Periodistas de España, además de ser miembro de la Federación Internacional de Periodistas (FIP), engloba a la mayoría de colectivos de profesionales del periodismo, por lo que vamos a analizar el código deontológico de dicha federación para ver cuáles principios tienen relación con esta temática.

Así pues, en los siete principios generales, tres ellos tienen relación con el tema que estamos tratando: el punto 4) ya que alienta al periodista al respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, solo anteponiéndolo a la defensa del interés público. Asimismo, el punto 5) obliga a los periodistas a asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, así como los periodistas deben evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos, especialmente cuando se trata con temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia. Por último, el principio general número 7) recomienda al periodista extremar su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Cabe recordar, el principio de actuación número cinco de este mismo código donde se señala que el periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que pueden ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

En lo relativo a la presunción de inocencia en los libros de estilo que en este Trabajo de Fin de Grado analiza, hemos detectado lo siguiente:

- El libro de estilo de Canal Sur hace mención expresa a este derecho, “el periodista de de CSTV y Canal 2 Andalucía está obligado a asumir el principio de que nadie es culpable mientras no se demuestre que lo que es, y evitará al máximo que su información tenga consecuencias dañosas para un detenido, un encausado o acusado, su familia o las personas de su entorno”.
- Asimismo, en el libro de estilo del periódico El PAÍS, no se recoge ninguna mención explícita a la presunción de inocencia, pero en su primer principio editorial “se compromete a guardar el orden democrático y legal establecido en la Constitución”, por lo que entendemos que también se compromete a respetar la presunción de inocencia, recogida en la CE.

- Por último, es en el libro de estilo de la corporación de RTVE donde encontramos la defensa más extensa de la presunción de inocencia. Este medio de comunicación recoge en su libro de estilo la obligación de que sus periodistas no deben contribuir de ninguna manera a culpar a quienes no hayan sido condenados aunque se trate de personas acusadas por la policía o el juez instructor. Asimismo, RTVE dedica un apartado a los juicios paralelos y al tratamiento informativo de los procesos judiciales, así como recomienda a los periodistas a huir del interés morboso y/o desproporcionado. Además, este libro de estilo incorpora un apartado para que sus periodistas eviten ciertos comportamientos en los casos judiciales tan mediático, que hemos insertado en el epígrafe ¿Qué se entiende por un juicio paralelo?.

6.4. Tratamiento informativo de la violencia de género

Por desgracia, las informaciones sobre violencia de género inundan cada día los medios de comunicación. Por esta razón, vamos a desarrollar en este apartado la responsabilidad ética y deontológica que la prensa tiene a la hora de informar sobre esta cuestión. Asimismo, revisaremos las recomendaciones que los expertos en la materia, ofrecen a los mass media para tratar este tipo de noticias.

Según el Instituto Andaluz de la Mujer, “La Violencia de género constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y su raíz ha quedado establecida en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres, y cuya manifestación son las asimétricas relaciones de poder que, históricamente, han sometido a las mujeres y han determinado un papel inferior para las mismas en todas las sociedades”.

Tal y como señala el Consejo Audiovisual de Andalucía a través de la *Guía para el tratamiento informativo de los procesos judiciales*, la legislación española diferencia la violencia de género de la violencia doméstica o familiar desde el año 2005. Así pues, para que la violencia de género se considere como tal, “se exige que el sujeto activo sea un hombre, que el pasivo sea una mujer y que entre ambos exista o haya existido una relación matrimonial o similar de afectividad, aun sin convivencia. Aun estando claros estos conceptos, ha sido necesario perfilar algunas dudas o lagunas que al aplicar la ley se han prestado a diferentes interpretaciones relativas al alcance -edad, frecuencia e intensidad- de la relación efectiva entre hombre y mujeres y a las personas que pueden acogerse a la tutela penal reforzada como víctimas de violencia de género”. Asimismo, en esta misma guía se recogen algunos de los modelos de relaciones afectivas que pueden establecerse, y que han sido recogidas por el Ministerio Fiscal en 2011 (Circular 6/2011) en un documento sobre criterios para la unidad de actuación especializada en violencia sobre la mujer. Por lo que los medios de comunicación deben tener en cuenta este tipo de relaciones a la hora de informar sobre la mujer cuando sea víctima de una agresión:

- Relaciones “more uxorio”. Relaciones afectivas entre hombres y mujeres no unidos por vínculo matrimonial y que han sido asimiladas a las relaciones conyugales. Cabe recordar que, una mujer puede ser víctima de violencia de género si ha mantenido relación sentimental esporádica y desconocida.
- Relaciones de noviazgo. Trascienden de los lazos de amistad, afecto y confianza. Se crea un vínculo de complicidad estable, duradero y cierta vocación de futuro.
- Relaciones de afectividad de mujeres menores de edad. Las menores de edad pueden ser consideradas víctimas de violencia de género aunque carezcan de proyecto de vida en común con su pareja, convivan con sus padres y dependan económicamente de ellos o en el supuesto de una ruptura transitoria en la relación.
- Relaciones sentimentales paralelas. La protección penal reforzada que otorga la ley a una víctima de violencia de género exige un cierto grado de compromiso o estabilidad pero no que haya fidelidad ni se compartan expectativas de futuro ni una relación emocional de formato convencional.

- Parejas homosexuales. El TS ha establecido como criterio general que las relaciones afectivas en las parejas homosexuales no pueden incluirse en los supuestos previstos por la ley como violencia de género.
- Víctimas transexuales. Las mujeres transexuales pueden acogerse en nuestro país a la protección dispensada a las víctimas de violencia de género sin que se les exija para ello estar operadas o que hayan registrado formalmente su cambio de identidad.

6.4.1. Los MMCC en el tratamiento de la violencia de género.

6.4.1.1. Responsabilidad ética.

El periodismo como servicio público debe, a través de su páginas/espacio contribuir a que la ciudadanía tome conciencia sobre el problema social que representa la violencia de género en nuestros días, por lo que los ciudadanos tienen el derecho a recibir información veraz sobre este tema a través de los medios de comunicación. No en vano, desde hace décadas se lleva a cabo una visibilización este problema a través de los propios medios de comunicación que son, en gran medida, los responsables de que la sociedad haya tomado conciencia de esta grave problema. Asimismo, cabe preguntarse si el tratamiento que la prensa ofrece a este tipo de informaciones es la adecuada. A través de *Artículos Científicos. Congreso para el estudio de la Violencia contra las Mujeres 2010/2014* llegan a la conclusión que “la labor de los medios en la denuncia y visibilización de este grave problema social es incuestionable. Gracias a ellos se ha generado un verdadero clima de denuncia social y de implicación política. Sin embargo, en la conceptualización y transmisión de este complejo problema aún, queda mucho por hacer”. Asimismo, desde este Congreso señalan que en la actualidad, los medios de comunicación han caído en un retroceso o, al menos, en un estancamiento, después de un periodo de especial implicación.

A la responsabilidad ética y moral de las mass media a la hora de abordar esta problemática social, también hay añadirle las obligaciones y responsabilidades legales que tienen los medios (trataremos esta cuestión en el apartado a.3).

Así, los periodistas a través de los medios de comunicación constituyen un pilar fundamental en la sociedad en la lucha contra la erradicación de este problema. Cabe destacar: “Vemos que conforme la sensibilidad aumenta, al año siguiente disminuyen los homicidios; pero cuando la sensibilidad baja, el año siguiente aumentan los asesinatos. Hay una relación inversa entre sensibilidad y número de homicidios” (Lorente, 2009: 51)

6.4.1.2. Leyes que regulan este compromiso de los MM.CC

En este apartado vamos a desarrollar las obligaciones legales que los mass media tienen a la hora de ofrecer una información sobre violencia género. La Constitución Española a través del artículo 14, hace alusión al principio de igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Así, en el art. 13 relativo a los medios de comunicación se establece que:

Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria. BOE. (2004)

Además, el art. 14 de esta misma ley establece que:

Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.

La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones. BOE. (2004)

Por último, Peralta López, E. señala que “los derechos y obligaciones de los medios de comunicación respecto al tratamiento de la violencia de género se pueden inferir de diversas leyes que regulan los diferentes medios y sistemas de emisión de forma muy general, como en la Directiva 2007/65/CE de medios audiovisuales sin fronteras, o la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual (artículo 4.2), pero la última legislación de igualdad referida, a nivel estatal y también autonómico, concreta y modifica este tratamiento legislativo hasta entonces más vago e impreciso marcándole intensidad”.

6.4.1.3 Libros de estilos y códigos deontológicos

La mayoría de expertos en la materia señalan la necesidad de que los medios de comunicación establezcan una autorregulación propia a través códigos de conductas internos o externos, como puede ser el caso de los códigos deontológicos. Tanto es así, que en esta última década han florecido multitud de guías y manuales elaborados por distintos organismos e instituciones que ofrecen a los mass media recomendaciones y obligaciones de como tratar la violencia de género. En el apartado b) relativo a buenas prácticas en el tratamiento de la violencia de género, abordaremos las diferentes guías para el tratamiento de este problema social por parte de la prensa. En lo que a este apartado atañe, repasaremos los principales códigos de conducta/deontológicos en España, así como los libros de estilo que estamos analizando en este Trabajo de Fin de Grado.

En primer lugar, Los Principios Internacionales de Ética Profesional del Periodismo, recoge en el principio II relativo a La Responsabilidad Social del Periodista, el deber de que éste actúa bajo todas las circunstancias, en valor con el sentido ético profesional. Asimismo, el principio VI relativo al Respeto a la intimidad y a la dignidad humana, hace referencia a “una parte fundamental de los valores profesional del periodista es el respeto al derecho del individuo a la intimidad y a la dignidad humana, en conformidad con las provisiones del derecho internacional y nacional referente a la protección de los derechos y de la reputación de otros, prohibiendo la difamación, la calumnia y el soborno”. En este sentido, este principio aboga por el cumplimiento de la ley internacional y estatal, siendo ésta última valedora del principio de igualdad y de medidas de protección integral sobre la violencia de género, como hemos visto en el apartado anterior.

En lo que al código de la FAPE respecta: el art. 4 y 5 de los principios generales de este código deontológico, obliga a los periodistas a ofrecer un tratamiento informativo sin intromisión gratuita ni especulaciones innecesarias en asuntos de dolor o aflicción, además, el periodista debe evitar nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación.

Los libros de estilo que, ya en anteriores apartados hemos analizado, señalan lo siguiente en esta temática:

- EL PAÍS, solo hace alusión al cumplimiento de los principios liberales y sociales, así como se compromete a guardar el orden democrático y legal establecido en la Constitución.

- La corporación de RTVE, “RTVE prestará una atención preferente a cuantos contenidos estén relacionados con la violencia contra las mujeres y promoverá un compromiso activo en contra de la discriminación de la mujer y la violencia doméstica, evitando la transmisión de mensajes que puedan contribuir a crear en la sociedad sensación de impunidad ante estos delitos. Buenas prácticas en el tratamiento de la violencia de género”. Asimismo, RTVE seguirá los siguientes principios: evitará los modelos de mujer que lesionen su dignidad, respetará la identidad y el dolor de la víctima, identificará al agresor, no confundirá el morbo e interés social, extremará la precaución en el uso de fuentes y datos, vigilará el uso de testimonios cercanos al agresor o a la víctima, utilizará un lenguaje puramente informativo, erradicará de adjetivos y tópicos, evitará el efecto ‘narcotizante’, y por último, dará información útil.
- El libro de estilo de Canal Sur, toma como referencia el estudio *Mujer, violencia y medios de comunicación* (OIRTB 2002) y el manual *Cómo tratar bien a los malos tratos* del Instituto Andaluz de la Mujer. Asimismo, este libro de estilo dedica un extenso capítulo a los malos tratos. Entre las cuestiones más destacables, se encuentra el tratamiento informativo que los periodistas de Canal Sur deben ofrecer en las informaciones sobre violencia de género y que a continuación nombraremos: no es una noticia convencional y por tanto, deben incluirse en la sección de sociedad; se evitará el efecto *narcotizante*; evitar el morbo e intentar contar lo puramente informativo; investigación y contraste del caso; especial cuidado con los testimonios irreflexivos; no olvidar el servicio público al ofrecer este tipo de informaciones; por último, hay que situar la noticia, ofrecer antecedentes.

6.4.2. Buenas prácticas en el tratamiento de la violencia de género

Como hemos señalado en el apartado anterior, son numerosos los organismos que en la última década ofrecen a los medios de comunicación recomendaciones a la hora de abordar este tipo de informaciones. En este apartado vamos a agrupar las más destacadas en base a la *Guía para el Tratamiento informativo de los procesos judiciales* del Consejo Audiovisual de Andalucía y el estudio sobre *Tratamiento de la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación* de Yébenes Alberca, J. (2005)

1. Tratar la violencia de género como una violación de los derechos humanos y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas.
6. Evitar el sensacionalismo y el morbo
7. Erradicación del mito de las denuncias falsas.
8. Contrastar las noticias, es un principio del periodismo y que en las informaciones delicadas como las que en este TFG nos atañe se vuelve todavía más indispensable.
9. Presentar a los hijos de la mujer maltratada como víctimas de la violencia de género.
10. Presentar la violencia de género como un proceso progresivo.
11. Preservar la intimidad y anonimato de la víctima.
12. Los medios deben comunicar un respaldo social hacia las víctimas con la divulgación de noticias sobre mujeres que han logrado librarse de los malos tratos y han rehecho su vida.
13. No establecer una relación causa-efecto para justificar tales agresiones.
14. Los medios de comunicación deben utilizar su impacto en la sociedad para defender a las víctimas y mantener una postura contraria a los agresores.

6.5. Justicia abierta: acceso de los medios audiovisuales a las sedes judiciales

6.5.1. Historia de los medios de comunicación audiovisuales en los juicios orales

Tradicionalmente, los medios de comunicación audiovisuales han sido los que más dificultades han encontrado a la hora de transmitir una información sobre tribunales. Con la llegada de la democracia a nuestro país, como ya hemos visto en el apartado historia del periodismo de tribunales, las sedes judiciales iniciaron un proceso de apertura hacia la sociedad, incluidos, claro está, los medios de comunicación.

Así pues, art. 120 de la Constitución Española consagra la publicidad de las actuaciones judiciales, por lo que cualquier ciudadano que lo desee, puede acceder a una vista pública. Asimismo, cabe destacar que con la llegada de la democracia a nuestro país, los periodistas de la prensa escrita eran los únicos que accedían a las salas judiciales por aquel entonces, ya que no necesitaban de otros instrumentos para emitir la crónica judicial. Con el paso del tiempo, los medios de comunicación audiovisuales se popularizaron en nuestro país, por lo que surgió la necesidad de que, televisión y radio accedieran a las salas judiciales. Las propias características de los estos medios de comunicación impedían la difusión de noticias de este tipo, pues al no obtener imágenes precisas de los juicios o declaraciones sonoras, les resultaba imposible elaborar una pieza informativa sobre tribunales.

En este sentido, Beni, E. y Gómez Bermúdez, J. aglutinan en *Levantando el velo* los pros y las contras de ambos bandos (periodistas y jueces) sobre este tema:

- Argumentos a favor (periodistas). La presencia de las cámaras en los juicios garantiza una transmisión más veraz y exacta de su contenido al público, consiguiendo que la justicia se acerque a la sociedad y a los ciudadanos.
- Derechos en colisión (jueces). Se muestran reacios a la presencia de cámaras en los juicios porque “podría entrar en colisión con otros derechos como los derechos a la intimidad y a la propia imagen, el derecho al honor, el derecho a la vida y a la integridad física y moral”. Asimismo, consideran que el principio de publicidad ya está garantizada por el mero hecho de que cualquier persona puede acudir al juicio.

Por lo tanto, la norma general era “la prohibición de acceso de las cámaras y los magnetófonos, si bien cada tribunal, en uso de la policía de vista, podía autorizar que se tomaran imágenes. Existía, pues, un régimen de prohibición general con reserva de autorización”.

Así, en 1995, un grupo de periodistas inició una batalla legal contra esta situación que concluyó en 2004, con una nueva situación emanada de las sentencias obtenidas en su favor del Tribunal Constitucional.

6.5.2. Leyes que regulan el acceso de los MM.CC audiovisuales a los edificios de judiciales

En este apartado repasaremos las principales leyes que rigen el acceso de los medios de comunicación audiovisuales a las sedes judiciales.

El Tribunal Constitucional a través de las sentencias 56/ 2004, 27/2004 y la 159/2005 han creado una nueva doctrina, por lo ahora todos los medios de comunicación, sea cual sea sus características (prensa escrita, televisión, radio) pueden acceder a las sedes judiciales para para obtener información, ya sea de forma escrita o grabada. Así pues, tal y como apuntan *Levantando el velo*, “estamos actualmente, pues, en un régimen de habilitación general con reserva de prohibición que ha de hacerse de acuerdo al principio de proporcionalidad.” Asimismo en este manual señalan que “el TC viene a decir en tales resoluciones que la Constitución, en su art. 20, no hace ninguna distinción respecto al derecho de comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión, es más, afirma que la imagen enriquece notablemente el contenido del mensaje que se dirige a la formación de la opinión pública libre”.

Para constatar estas nuevas doctrinas el Consejo General de Poder Judicial ha plasmado en el art. 6 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las actuaciones judiciales 1/2005 en el que se desarrolla lo siguiente “*se permitirá con carácter general, el acceso de los medios de comunicación acreditados a los actos procesales celebrados en audiencia pública, excepto en los supuestos en que puedan verse afectadas valores y derechos constitucionales, en los que el juez o presidente del Tribunal podrá denegar dicho acceso mediante resolución motivada*”

A continuación vamos a resumir la situación actual para acceder a la grabación de un juicio por Beni, E. y Gómez Bermúdez, J. (2006)

El procedimiento más sencillo para lograr la grabación de un juicio pasa actualmente por hacerlo a través de los Gabinetes de Comunicación que el CGPJ ha creado en todos los territorios, ya que resulta más operativo que hacer llegar nuestro interés directamente al tribunal juzgador.

Una vez llega a estos Gabinetes de Comunicación el interés de los medios por un determinado proceso, éstos remiten un oficio al tribunal en el que le informan de tal interés y le piden que “en caso de existir dificultades o restricciones para la captación y emisión de estas imágenes lo ponga en conocimiento (...) antes del momento del juicio.

Esta comunicación suele ser el detonante para que el tribunal decida si el acceso al juicio será libre y total o si establecerá restricciones en una resolución motivada. La mayor parte de los tribunales opta por dar traslado a la cuestión para saber si se oponen o no y en qué grado. Una vez oídas, el tribunal dicta una resolución que suele adoptar la forma de auto – en algunos casos de providencia- en el que, tras una fundamentación jurídica, se determinan las condiciones en las que los medios podrán obtener la señal. Beni Uzabal, E. y Gómez Bermúdez. J (2006)

Por último, tenemos que señalar que en por el Colegio de Periodistas de Cataluña presentó una impugnación contra el Protocolo de Comunicación del TSJ de Cataluña 420/12, de Acceso de los medios a los edificios judiciales , en el que se prohibía las filmaciones y fotografías en los pasillos de los juzgados. Tal impugnación fue desestimada por Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que posteriormente fue recurrido en alzada ante el Consejo General del Poder Judicial. Navarro Marchante, V.J (2017) en *Periodismo televisivo en los edificios judiciales (a propósito de la STS de 16 de abril de 2016)* señala que “Ante la pasividad del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y entendiendo desestimada la pretensión por silencio administrativo, el Colegio de Periodistas de Cataluña presentó recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo (con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el TS, se produjo el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 29 de abril de 2015 que desestimó expresamente, y en su integridad, el recurso de alzada interpuesto por el Colegio de Periodistas, por lo que el recurso del Colegio se entendía ampliado a este Acuerdo, ahora expreso, del CGPJ), que resolverá con la STS de 19 de abril de 2016”.

Así, Navarro Marchante, V.J (2017) añade que “La STS de 19 de abril de 2016 argumenta que la numerosa presencia de medios audiovisuales en las zonas de tránsito de los edificios judiciales cuando se producen declaraciones de personajes mediáticos perturba de forma sensible el buen desarrollo de otras vistas con las que coincide. Por ello considera que *el derecho a obtener imágenes que refuercen la noticia debe ceder frente al derecho a la tutela judicial efectiva en su expresión de derecho de acceso a los tribunales del resto de los ciudadanos y añade que*”

“una vez tomadas las imágenes no restringidas por el Magistrado/a que preside el acto, pueden los medios retirarse ya a la sala de prensa, ya a la zona prevista para la realización de declaraciones por letrados, testigos o partes que así lo deseen” (Fº Jº Octavo).

7. Comparación de directrices.

En primer lugar vamos proceder a realizar una comparación sobre las cuatro temáticas que hemos desarrollado en el marco teórico entre los profesionales del periodismo y los juristas, para saber si coinciden o no en los aspectos formales anteriormente analizados. Por otro lado, analizaremos si lo que expertos en periodismo predicen en sus manuales es recogido por los medios de comunicación en sus libros de estilo.

A priori puede parecer imposible que las voces de los profesionales del periodismo y de los juristas coincidan en los aspectos más formales sobre la información de tribunales, sin embargo, como hemos podido revisar a través de los diferentes manuales y de las guías o documentos de diferentes organismos de distinta índole, en la mayor parte de las cuestiones analizadas en el apartado anterior, coinciden. A continuación, nos centramos en las cuatro temáticas individualmente:

- **Lenguaje jurídico en los medios de comunicación.** Tanto los organismos dependientes del Poder judicial como las voces periodísticas expertas, coinciden en el papel trascendental que los medios de comunicación tienen a la hora de poder divulgar el tan complejo lenguaje jurídico. De igual modo, los magistrados, jueces, abogados y juristas coinciden en la confusión terminológica y desconocimiento del proceso por parte de algunos periodistas, así como la utilización de un lenguaje muy exagerado y llamativo, en ocasiones, sensacionalistas. Todo esto, perjudica el desconocimiento de la sociedad sobre la Justicia, ya que la mayoría ignoran los matices y procedimientos de la Administración de Justicia. Por último, ambos bandos precisan que, al utilizar un tecnicismo jurídico sería muy recomendable acompañarlo con una breve definición o explicación, para que evitar crear confusión en torno a su significado.

- **Juicios Paralelos.** En cuanto a la labor que los medios de comunicación realizan a la hora de ofrecer una cobertura periodística sobre un asunto de gran relevancia pública, ambos bloques están de acuerdo en que: por un lado, es deber de los medios de comunicación informar a los ciudadanos sobre procesos judiciales en los que se ven implicados personajes o aquellos sucesos que conmocionan a la sociedad; por otro lado, tanto juristas como periodistas coinciden en la necesidad del autocontrol de los medios de comunicación a través de los códigos de conductas o éticos, para así evitar el fusilamiento mediático que sufren los actores implicados en casos judiciales de tanto transcendencia informativo.

- **Tratamiento informativo de la violencia de género.** En lo relativo al tratamiento informativo de la violencia género, el consenso es unánime. Juristas y periodistas, coinciden en la necesidad de abordar este tema desde los medios de comunicación como un problema social y luchar para erradicarlo desde esta plataforma enorme que son los mass media. Cabe aclarar que, aunque los teóricos de ambos bloques coinciden, la realidad que se manifiesta en los medios de comunicación es, a veces, muy diferente.

- **Justicia Abierta: acceso de los medios de comunicación a las sedes judiciales.** Es únicamente en este apartado donde ambos bloques discrepan, siendo preciso señalar que, para el bando judicial los derechos al honor, intimidad y a la propia imagen de las personas pueden colisionar con el derecho a la información cuando los medios de comunicación audiovisuales acceden a dependencias judiciales. Aunque en la actualidad estamos en un régimen de habilitación general con reserva de prohibición, desde tiempos muy remotos, los magistrados y jueces siempre han mostrado sus reticencias para que los medios audiovisuales accedan a las sedes judiciales. Por otro lado, los periodistas y medios de comunicación argumentan que, la grabación de las vistas públicas redundaría a que el principio de publicidad de las actuaciones judiciales se haga efectivo, pues con la emisión de juicios en TV o radio, la sociedad percibe y puede conocer mejor el funcionamiento de la justicia española.

A través de los tres libros de estilo, que en este Trabajo de Fin de Grado hemos consultado, contrastamos sí las pautas de los diferentes manuales y guías expertas en periodismo de tribunales coinciden con las pautas que los medios de comunicación ofrecen a sus periodistas para elaborar una pieza informativa que tenga relación con la Administración de Justicia.

Como anteriormente hemos constatado, juristas y periodistas convenían en la necesidad de que los medios de comunicación divulgaran y utilizaran términos profanos a la hora de escribir una información sobre tribunales, o que, en caso de utilizar tecnicismos, lo hagan acompañado de una breve explicación. Así pues, cabe destacar que los libros de estilo que hemos revisado, coinciden en la no utilización de palabras complejas, pues esto supondrá que los ciudadanos no entiendan lo que se quiere decir. Esta frase, sintetiza a la perfección el contenido de estos tres libros de estilo sobre el uso de tecnicismos: “la presencia de palabras eruditas no explicadas refleja la incapacidad del redactor para comprender y transmitir una realidad compleja. El uso de tecnicismos no muestra necesariamente unos vastos conocimientos, sino, en muchos caso, una tremenda ignorancia”, extraído del libro de estilo de El País.

Igualmente, libros de estilo y teóricos coinciden en la necesidad de que los medios cuiden sus informaciones sobre casos judiciales mediatizados, y se ciñan estrictamente a la información judicial que emana de las sedes judiciales, para así, evitar que se proyecte en la opinión pública informaciones equivocadas sobre las personas que intervienen en los procesos judiciales, ya sea en calidad de investigado, acusado, imputado o de testigo.

Los libros de estilo y voces expertas, como la guía elaborada por el Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el Tratamiento Informativo de los Procesos Judiciales, señalan que los medios de comunicación deben evitar caer en el sensacionalismo y en la justificación cultural y social de este problema social, pues esto, puede originar que las víctimas de violencia de género tengan menos credibilidad. Asimismo, ambos señalan la necesidad imperiosa por contrastar, aun más, las informaciones que traten sobre violencia de género.

Por último, los libros de estilo se limitan constatar en sus páginas lo establecido por ley, en cuanto al acceso de los medios audiovisuales a las sedes judiciales.

8. Conclusiones generales.

Llegados a este punto del Trabajo de Fin de Grado sobre *La normalización de la información judicial en los medios de comunicación*, vamos a comenzar a detallar los objetivos iniciales que nos propusimos para finalizar haciendo una conclusión general sobre las temáticas aquí analizadas.

- En primer lugar, los periodistas generalistas y especializados en tribunales a la hora de abordar una información relacionada con alguna de las actividades que emanan de las distintas dependencias judiciales, yerran, sobre todo, a la hora de insertar en el texto conceptos jurídicos que nada tienen que ver con lo que en la información se quiere contar. Asimismo, aquellos periodistas que desconocen los procedimientos judiciales, de una u otra forma, acaban plasmando esa falta de conocimientos en la información, siendo estos mismos conceptos incomprensibles para la mayoría de ciudadanos, que no poseen conocimientos sobre derecho.

- La aportación de información intrascendente en aquellos procedimientos judiciales de gran relevancia pública, es otro de los errores más comunes a la hora de ofrecer una información de tribunales. En muchas ocasiones, estas informaciones adicionales calan en la ciudadanía y se construyen verdaderas instrucciones paralelas a la propia instrucción judicial. Hay que diferenciar esto con aquellas informaciones sobre el propio proceso judicial y las posibles consecuencias que puedan derivar de ellas en otros organismos, cuando se trate de personas conocidas para la opinión pública u ostenten un cargo público.
- Aunque en general, la violencia de género es tratada con delicadeza y rigor en los medios de comunicación de nuestro país, varios organismos y libros de estilo convienen en recordar las pautas a seguir por los medios de comunicación cuando trate de una información sobre violencia de género. En este sentido, cabe indicar que el tratamiento que ofrecen algunos medios de comunicación tiene, en ocasiones, matices sensacionalistas, por lo que conviene revisar esta cuestión e incidir aun más desde los medios de comunicación, en la erradicación de esta problemática.
- El marco normalizador de los teóricos en esta área del periodismo coincide en los aspectos fundamentales con aquellos profesionales del mundo del Derecho, así como con las diferentes guías y textos elaborados por los organismos y las entidades correspondientes. Sin embargo, cabe señalar una excepción, ambos bloques discrepan a la hora de establecer unas restricciones en el acceso de los medios de audiovisuales a las dependencias judiciales.
- Asimismo, los tres libros de estilo que hemos revisado, recogen en sus páginas aquellas cuestiones más controvertidas y que pueden suscitar dudas cuando se informa sobre algún asunto jurídico. Así pues, el lenguaje jurídico, los juicios paralelos y el tratamiento de la violencia de género son conceptos incluidos en los libros de estilo que hemos analizado en este trabajo. Por lo tanto, estos libros de estilo confirman la regla normalizadora aplicada por los teóricos y organismos.

- Por último, hemos comprobado que las directrices ofrecidas tanto por los profesionales del periodismo y del derecho, las organismos y entidades, como por los libros de estilo, tienen como objetivo principal la publicación por parte de los medios de comunicación de una información de tribunales de calidad, a través de: la contextualización de la información, conocimiento exhaustivo de la temática y la divulgación, a través de un lenguaje comprensible para la mayoría de la los lectores.

9. Referencias bibliográficas

- Calero, J.M. y Ronda, J. (2000). *Manual de Periodismo de Judicial*. Sevilla: Gráficas Los Palacios.
- Herrero Aguado, C. (2003). *Periodismo de Sucesos y Tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*. Sevilla: Padilla Libros Editores y Libreros.
- Beni Uzábal, E. y Gómez Bermúdez, J. (2006). *Levantado el velo. Manual de Periodismo Judicial*. Madrid: Bouncopy SA.
- Canal Sur Televisión. (2004). *Libro de estilo de Canal Sur*. Sevilla.
- Álvarez Vélez, M. I., Carretero González, C., Corcía Palomo, A. A., Corripio Sanz-Delgado, R., De Montalvo Jääskeläinen, F., Duñaiturria Laguardia, A. Macías, M. Maza, J. M., Zarzalejos, J. A., Yoldi, J., Valastro Canale, A., Úcar Ventura, P., Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, B., Peral Parrado, M., Ortega Gutiérrez, D., Nieves Colli, S., y Montoya Mélgar, A.,(2013). *El Derecho en los medios de comunicación*. Pamplona: Aranzazi.
- GRIJELMO, A. (2004). *Libro de estilo El País*. Madrid: Aguilar.
- Consejo Audiovisual de Andalucía. (2013). *Derecho a la información y justicia: Guía para el tratamiento informativo de los procesos judiciales*. España: Contraseña Comunicación Gráfica.
- Ministerio de Justicia. (2011). *Estudio de campo: Lenguaje jurídico en los medios. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. España: Ministerio de Justicia.
- Consejo General del Poder Judicial (2015). *Protocolo de Comunicación de la Justicia*.
- Barrero Ortega, A. (2001). *Juicios de Paralelos y Constitución: relación con el Periodismo*. Ámbitos. Revista Andaluza de Comunicación (6) 171-189.
- Sande Vázquez, P. (2014). *Infoxicación: de la presunción de inocencia a la culpabilidad*. Ámbitos. Revista Andaluza de Comunicación (24).
- Consejo Audiovisual de Andalucía. (2016). *Guía para el tratamiento informativo de la Violencia de Género*. España.
- Consejería de Justicia e Interior. *Artículos Científicos. Congreso para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres 2010/2014*. España.
- Peralta López, Eulalia (2012). *La (des) información sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la violencia de género por parte de los medios de comunicación*. Congreso Universitario Nacional Investigación y Género (4).

- Instituto Andaluz de la Mujer (2003). *Medios de Comunicación y Violencia contra las Mujeres*. Sevilla.
- Peralta López, Eulalia (2014). *Responsabilidad legal-profesional de los medios de comunicación, discursos y tratamiento de las cuestiones relacionadas con el derecho y la justicia, en el abordaje de la violencia de género*. Congreso Internacional de Comunicación y Género. Sevilla.
- Yébenes Alberca, Julia (2005). *Tratamiento de la violencia de contra las mujeres en los medios de comunicación. Recomendaciones para las buenas prácticas en la información sobre violencia de género*. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2408122.pdf>
- Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2005). *Justicia y sociedad. Informe N° 7 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa*.
- Ronda Iglesias, I. (2002). *El periodismo judicial en España*. Ámbitos Revista Andaluza de Comunicación. (9-10). 187-205.
- Consejo Audiovisual de Navarra. *Recomendaciones del Consejo Audiovisuales de Navarra para el tratamiento de noticias con los procesos judiciales por parte de los medios de comunicación*.
- Manual de estilo de RTVE. Directrices para los profesionales. Recuperado de <http://manualdeestilo.rtve.es/>
- Marchante, V. J. (2017). *Periodismo televisivo en los edificios judiciales (a propósito de la STS de 16 de abril de 2016)*. Derecom (22) 61-80.
- Federación de Asociaciones de la Prensa de España. (1993). *Código Deontológico de la FAPE*.
- Unesco. (1983). *Principios Internacionales de Ética profesional en el Periodismo*. Disponible en
- De Porres Ortiz De Urbina, E. (2012). *Los juicios paralelos*. El derecho. com. Recuperado de http://www.elderecho.com/penal/juicios-paralelos_11_481180004.html
- Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Constitución Española. Recuperado de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=120&tipo=2>

- (1998). *Gabilondo: "Hay periodistas que han juzgado, sentenciado y enterrado"*. *El País*. 6 de Mayo, 1998. Recuperado de https://elpais.com/diario/1998/05/06/andalucia/894406938_850215.html
- (1998) Javier Padreras pide normas generales que impidan los "juicios mediáticos". *El País*, 8 de Mayo, 1998. Recuperado de https://elpais.com/diario/1998/05/08/andalucia/894579742_850215.html